

Doctor:
EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO
E. S. D.

REF. Proceso de SIMULACION propuesto por LUCILA MURILLO AFANADOR contra JOHANNA SANJUAN MURILLO Y OMAR ALEXIS SANJUAN MURILLO. Radicado No 2022 -227

ERID LOPEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 37.889.707 expedida en San Gil, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 134976 del C.S.J., con dirección electrónica erid2006@hotmail.com en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición, contra el auto de fecha primero (01) de marzo de 2024, publicado en estados el día cuatro (4) de marzo de la misma anualidad, de conformidad con los siguientes hechos;

1. Dentro de este proceso en particular, el señor **GRABRIEL ALONSO BARAJAS GOMEZ**, radica una solicitud al interior del proceso anunciado en la referencia encaminada a que se le reconozca como Litis consorcio necesario, como quiera que según su parecer al tener una medida de embargo registrada sobre el predio objeto del litigio le da la condición del Litis consorcio necesario.
2. Petición que fue resuelta de manera favorable por su bien servido despacho, mediante auto de primero (1) de marzo de 2024; posición que respeto, pero no comparto de conformidad con lo que de manera sucinta se expone a continuación.

En primer se ha de indicar, que la medida cautelar de embargo no tiene la calidad de ser un derecho real, sino meramente como ya se indicó, simplemente una medida cautelar, figura esta que no tiene la fuerza legal de estructurar la figura Litis consorcio necesario.

En el caso sub judice, por la clase de proceso, simulación, y por disposición legal la demanda se debe dirigir única y exclusivamente contra las personas intervinientes en el negocio jurídico, esto es, quienes participaron en el acto escriturario; en este evento la escritura 03787 del 18 de abril de 2007, acto escriturario celebrada entre la señora LUCILA AFANADOR MURILLO y sus hijos JOHANNA SANJUAN MURILLO y OMAR ALEXIS SANJUAN MURILLO.

No se niega, señor juez, que un momento dado, pueda el señor **GARBIEL ALONSO BARAJAS GOMEZ**, tenga interés en los resultados del proceso; y que deba ser vinculado al mismo, pero de ser así no bajo la figura del LITIS CONSORCIO NECESARIO, sino con una intervención excluyente.

Por lo anterior, ruego a su señoría REPONER el auto de fecha primero (1°) de marzo de 2024, dejando sin efecto la vinculación del señor GABRIEL ALONSO BARAJAS GOMEZ, como LITIS CONSORCIO NECESARIO y en su lugar se decrete su vinculación bajo la figura y los parámetros consagrados en el artículo 63 del código general del proceso

Sin otro particular, me suscribo respetuosamente,

Del Señor Juez,

Atentamente,

ERID LOPEZ RUEDA

C.C. No. 37.889.707 de San Gil

T.P. No. 134.976 del C. S. de la J.